



Convención

Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS QUINDIO

Personería Jurídica No 001131 de 1993 NIT 800.223.344-8

Calle 20 No. 17-40 Oficina 202 Fax 7412952

Email sindessquindio@hotmail.com

Armenia - Quindío

Dra. Claudia Bustamante

Armenia, Septiembre 13 de 2016

Doctor
Fredy Alexander Hidalgo Maldonado
Coordinador
Grupo Interno de Relaciones Laborales
Viceministerio Laboral
Bogotá, D.C.

*Sub. lvc.
FET 3166*

Asunto: remisión de documentos del radicado 3310000- 0148447

Cordial saludo:

Por medio de la presente le estoy remitiendo copia del depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la ESE Hospital Mental de Filandia y el Sindess Quindío vigencia 2014 - 2015, solicitado por usted según el oficio de la referencia, para el respectivo desistimiento al Tribunal de Arbitramento.

Atentamente,
Viceministerio Laboral
Bogotá, D.C.

Gerardo Antonio López Giraldo
Gerardo Antonio López Giraldo
Presidente

Anexo: seis (6) folios

*Seja J
26-09-2016
11:00*

MINTRABAJO No. Radicado 11EE201633100000010166
Fecha 2016-09-20 20:29:06
Remitente SINDESS QUINDIO
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen SUB. DE INSPECCION
Anexos 1 Folios 1

COR11EE201633100000010166



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SINDESS QUINDIO

Personería Jurídica No 001131 de 1993 NIT 800.223.344-8

Calle 20 No. 17-40 Oficina 202 Fax 7412952

Email sindessquindio@hotmail.com

Armenia - Quindío

Armenia, Septiembre 1° de 2016

Doctora
Laura María Botero Gómez
Coordinadora Grupo de Inspección
Vigilancia y Control
Ministerio de Trabajo
Quimbaya



Asunto: depósito Convención Colectiva

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito depositar ante su despacho en original y cuatro (4) copias de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la E.S.E. Hospital Mental de Filandia y el Sindess Quindío vigencia 2014-2015; después del desistimiento al Tribunal de Arbitramento Obligatorio que se había solicitado mediante oficio fechado del 9 de diciembre de 2015 y radicado en su oficina según Registro Número 83 del 9 de diciembre de 2015.

Con fecha 20 de Junio de 2016 se ofició a la doctora Mariela Barragán Beltrán, Viceministra de Relaciones Laborales, donde se le informaba sobre el desistimiento al Tribunal y se anexaba el Acta de Concertación pertinente y se radicó copia del mismo en la Oficina del Ministerio en la ciudad de Armenia el pasado 21 de junio del año en curso (adjunto copia).

Atentamente,


Gerardo Antonio López Giraldo
Presidente

Anexo: seis (6) folios

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

SUSCRITA ENTRE EL SINDESS QUINDIO Y LA ESE HOSPITAL
MENTAL DE FILANDIA

VIGENCIA 2014 – 2015

El día 22 de Agosto de 2016 en la sede del Hospital Mental en la ciudad de Armenia, se reunieron a saber: por la Entidad el Doctor Deivi Alfonso Orrego salazar. (Subgerente) y el Doctor Humberto Ospina Marín (Asesor Jurídico) y por el Sindicato los señores Gerardo Antonio López Giraldo y Jhon Jairo Murillo Peláez (negociadores) con el fin de aprobar y firmar el texto definitivo de la Convención Colectiva de Trabajo acordada en la etapa de arreglo directo luego de llegar a un acuerdo total de los puntos del pliego de peticiones para la vigencia 2014 - 2015; por lo tanto las relaciones laborales entre los trabajadores oficiales, la Entidad y el Sindicato estarán regidas por el siguiente articulado:

CAPITULO PRELIMINAR:

DEFINICION DE LAS PARTES: para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, definiremos como **ENTIDAD** a la E.S.E. Hospital Mental del municipio de Filandia y como **SINDICATO** al Sindicato Nacional de Salud y Seguridad Social "SINDESS" con personería Jurídica No. 001131 de 1993.

CAPITULO I ASPECTOS NORMATIVOS

Artículo 1. Sin perjuicio de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política, la Ley y los Acuerdos, los Laudos Arbitrales y Convenciones Colectivas, la ENTIDAD regulará en lo sucesivo las relaciones obrero-patronales derivados de los contratos de trabajo, mediante este contrato colectivo. En caso de que esta sea transformada, sustituida o reformada, los trabajadores oficiales que pasen a esta, continuarán con los derechos adquiridos.

En caso de conflicto, confusión o contradicción entre las disposiciones de esta convención y las anteriores o entre estas y cualquier precepto legal, se aplicará en su integridad aquellas que favorezcan al trabajador y a la organización sindical.

Parágrafo: A partir de la firma de la convención colectiva se formalizarán los respectivos contratos de trabajo de los trabajadores Oficiales, el sindicato presentará en el término de un mes la minuta del contrato que será revisada y analizada conjuntamente por ambas partes".

Artículo 2. Campo de Aplicación: La presente Convención Colectiva se aplicará a los Trabajadores Oficiales de la ENTIDAD afiliados a SINDESS.

Artículo 3. Compilación de las normas convencionales. Se incorporarán a la presente convención las clausulas convencionales que no sean expresamente modificadas por la presente convención, sin perjuicio de su incorporación en un solo articulado convencional, la cual una vez compilada y firmada por las partes, será depositada ante el Inspector de Trabajo.

Parágrafo: La Entidad designará un funcionario (s) para que en conjunto con el representante del sindicato se realice esta compilación en el término de dos (2) meses a partir de la firma de la presente convención.

Artículo 4. Descuento por Beneficio Convencional. A los Trabajadores Oficiales que directamente se favorezcan de los beneficios dela Convención Colectiva, se les continuarán haciendo los descuentos por beneficio convencional, según lo establecido en Convenciones anteriores.

Artículo 5. Cuando la organización sindical comisione a un integrante de la Junta Directiva Departamental, Seccional o Comité que sea funcionario de la Entidad para que lo represente, en eventos nacionales fuera del departamento, la Entidad reconocerá el pago de los gastos de desplazamiento, tiquete aéreo ida y regreso y porción terrestre hasta por 2 veces al año. La Entidad subsidiará el 50% de los gastos generados por este concepto.

**CAPITULO II
REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL**

Artículo 6. A partir del primero (1°) de enero de 2014 y por término de un año calendario el incremento salarial para los Trabajadores Oficiales será el determinado por la Entidad.

A partir del primero (1°) de enero de 2015 y por término de un año calendario el incremento salarial para los Trabajadores Oficiales de la Entidad será del cuatro punto sesenta y seis por ciento (4.66%).

Artículo 7. Vacaciones. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1045 de 1978, a partir de la firma de la presente convención. Los 15 días hábiles de vacaciones a que tienen derecho los Trabajadores Oficiales, se contabilizarán de lunes a viernes.

Parágrafo: La Entidad pagará a sus Trabajadores Oficiales lo correspondiente a tiempo de vacaciones, prima de vacaciones y Bonificación Especial de Recreación, cinco (5) días antes del disfrute.

Artículo 8. A los Trabajadores Oficiales que laboran en la ESE Hospital Mental de Filandia, se les será reconocido el periodo vacacional correspondiente más siete (7) días calendario compensatorio en los seis (6) meses siguientes al disfrute de las vacaciones de acuerdo a la programación realizada por el superior inmediato.

Artículo 9. Bonificación por Servicios Prestados. La Entidad pagará a sus Trabajadores Oficiales una Bonificación por Servicios Prestados cada que este cumpla un año de servicios equivalente quince (15) días de salario, la cual se cancelará en la quincena inmediatamente siguiente a la fecha de cumplimiento del derecho a percibirla.

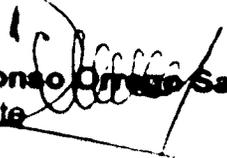
CAPITULO III BIENESTAR SOCIAL Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 10. Los auxilios económicos de Bienestar Social se aplicarán para la presente vigencia lo establecido en el programa de Bienestar Social de la Entidad. Lo anterior sin perjuicio de lo consagrado en Convenciones Colectivas y Laudos Arbitrales anteriores.

CAPITULO IV VEGENCIA DE LA CONVENCION

Artículo 11. La presente convención tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del primero (1°) de enero de 2014 al treinta y uno (31) de diciembre de 2015.

POR LA ENTIDAD


Deivi Alfonso Orrego Salazar
Subgerente

Humberto Ospina Marín
Asesor Jurídico

POR EL SINDICATO


Gerardo Antonio López G.
Negociador


Jhon Jairo Murillo Peláez
Negociador

Nota aclaratoria para el depósito de la Convención Colectiva:

En el punto de la Bonificación por Servicios Prestados, en la etapa de arreglo directo no hubo acuerdo, por tanto se había solicitado la convocatoria del Tribunal de Arbitramento Obligatorio, el cual fue convocado por el Ministerio de Trabajo, no obstante, antes que el Tribunal quedara conformado, las partes dirimieron el punto en conflicto el día 14 de Junio de 2016, mediante Acta de Concertación, en la que el punto quedó como aparece en el artículo 9 de esta Convención, la cual se anexa con el presente depósito.

Así las cosas, al no existir puntos en disputa que llevar a Tribunal, las partes hemos decidido desistir del Tribunal de Arbitramento, lo cual se informó al Ministerio de Trabajo y al Viceministerio de Relaciones Laborales, mediante comunicación calendada el día 21 de Junio de 2016.

123

MEMORANDO

9063594-032

Armenia, septiembre 13 de 2016

PARA: NATALIA RUIZ CAMPUZANO
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

DE: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ASUNTO: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA E.S.E. HOSPITALMENTAL DE
FILANDIA Y SINDESS QUNDIO VIGENCIA 2014-2015

De manera atenta me permito enviar corrección a depósito No 002

DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA E.S.E. HOSPITALMENTAL DE FILANDIA Y
SINDESS QUNDIO VIGENCIA 2014-2015

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Cordialmente,



STELLA MARMOLEJO SILVA
Inspección Quimbaya



PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
 FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
 CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
 CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01
 Versión: 1.0
 Fecha: Julio 11 de 2014
 Página: 1 de 1

Dirección Territorial de QUINDIO, Inspección Local de Quimbaya
 Inspector de Trabajo LAURA MARIA BOTERO GOMEZ

Número 002

CIUDAD:	QUIMBAYA	FECHA:	12	09	2016	HORA	2:12 P.M
---------	----------	--------	----	----	------	------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	GERARDO ANTONIO LOPEZ GIRALDO		
No. IDENTIFICACIÓN	14876328		
CALIDAD	PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 20 NÚMERO 17-40 OFICINA 202 ARMENIA QUINDIO.		
No. TELÉFONO	3117702771	Correo Electrónico	sindessquindio@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Pacto Colectivo	Contrato Sindical <input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA		
Y	Organización Sindical <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Trabajadores	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL SINDESS QUINDIO		
CUYA VIGENCIA ES	1 de Enero de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2015		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	5	AMBITO DE APLICACION	Nacional <input type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Local <input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	<input type="checkbox"/>	No. Folios	<input type="checkbox"/>

NOTA: Se anexa: a. Solicitud de depósito en un (1) folio. B. Convención colectiva en cuatro (4) folios. c. Oficio desistimiento del tribunal de arbitramento dirigido al ministerio del trabajo en un (1) folio. d. Acta de concertación de los puntos no acordados entre las partes en un (1) folio.

NOTA 2: La presente convención se deposita por fuera de los términos establecidos en la ley para dicho trámite, en razón a la solicitud del Tribunal de Arbitramento ante el Ministerio del Trabajo, el cual no se surtió en razón a haber acuerdo entre las partes en los puntos no acordados.

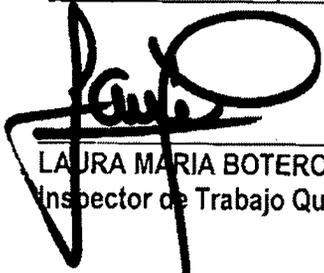
124

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


LAURA MARIA BOTERO G.
Inspector de Trabajo Quimbaya


GERARDO ANTONIO LOPEZ G.
PRESIENTE SINDESS QUINDIO.